

puediendo igualmente acordar la división de este ejercicio en dos o más partes. Este ejercicio será leído en sesión pública por cada opositor.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de los opositores se hará en único llamamiento.

El Tribunal, una vez constituido, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar de presentación de los candidatos y comienzo de los ejercicios.

Los anuncios sucesivos se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se realicen las pruebas.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes careca de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

#### 7. Calificación de los ejercicios

El Tribunal, una vez constituido, publicará en el «Boletín Oficial del Estado»:

- Primer ejercicio: De 0 a 10 puntos.
- Segundo ejercicio: De 0 a 10 puntos.
- Tercer ejercicio: De 0 a 10 puntos.

Los ejercicios serán eliminatorios, siendo necesario para aprobar cada uno de ellos obtener un mínimo de 5 puntos.

#### 8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

El Tribunal elevará dicha propuesta a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para que ésta elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad las actas de su actuación, en la última de las cuales y a los exclusivos efectos del párrafo segundo del artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas a fin de que puedan ocupar las mencionadas plazas vacantes, caso de que alguno de los aspirantes propuestos no tome posesión de sus plazas.

#### 9. Presentación de documentos

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Certificación del Registro General de Penados y Rebellados que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día que termine el plazo señalado para la presentación de documentos.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- e) En caso de opositoras el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado para la presentación de documentos.
- f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que le interese justificar.
- g) Todos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El plazo de presentación de estos documentos será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán éstas acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombra-

miento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias concurren en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, a favor de quien a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

#### 10. Nombramientos.

Quien hubiera sido propuesto será nombrado por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Titulado Superior Especializado de dicho Organismo, el cual habrá de ser aprobado mediante Orden ministerial según determina el artículo 8.5 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramiento que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 11. Toma de posesión

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

La Comisión Permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### 12. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—El Presidente, Enrique Gutiérrez Ríos.

*RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas relativa al concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Titulado Superior Especializado de dicho Organismo en la especialidad de Técnico de Publicaciones.*

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de noviembre de 1973, publica la Resolución de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convoca una plaza de Titulado Superior Especializado, en la especialidad de «Técnico de Publicaciones» (Coordinación de publicaciones periódicas), con destino en la Oficina de Publicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la base seis de la convocatoria se ha observado la omisión del tercer ejercicio, por lo que dicha base ha de ser rectificada, con inclusión del siguiente párrafo:

«c) El tercer ejercicio podrá referirse al planteamiento de la resolución de problemas teóricos o prácticos, preparación de una reseña comentada o crítica sobre un tema de la especialidad o comentario crítico de texto de dicha especialidad. El Tribunal decidirá la modalidad o modalidades que convenga adoptar, pudiendo igualmente acordar la división de este ejercicio en dos o más partes. Este ejercicio será leído en sesión pública por cada opositor.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos. Madrid, 28 de noviembre de 1973.—El Secretario general, Octavio Carpena Artés.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION del Instituto Social de la Marina por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de Ordenanzas de segunda del Cuerpo Subalterno.*

Existiendo en la actualidad vacantes de Ordenanzas de 2.ª en la Escala General de Cuerpo Subalterno de este Instituto, y en virtud de las facultades que le confiere el vigente Estatuto de Personal de 22 de abril de 1971,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Se convocan pruebas selectivas para cubrir quince plazas de Ordenanzas de 2.ª del Cuerpo Subalterno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado Estatuto de Personal, que estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos establecidos en el Estatuto de Personal, en la cuantía que corresponda, de acuerdo con el presupuesto del Organismo en vigor.

Estas pruebas se regirán por las siguientes normas:

Primera.—Para ser admitido a las mismas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes, o 16 si se trata de hijos de personas que ostentan o hayan ostentado la condición de funcionarios del Instituto Social de la Marina.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que habrá de realizar.
- d) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de la Administración Pública, de alguna Entidad Gestora de la Seguridad Social o de la Organización Sindical.
- e) Los aspirantes femeninos deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social o que están exentos del mismo.
- f) Justificar el pago de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, pago que podrá realizarse en la Caja Central o en la de cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Organismo.

Segunda.—De las plazas cuya provisión se convoca, el 90 por 100 se darán al turno libre, reservándose para su provisión en turno restringido, un 10 por 100 en favor de viudas y huérfanos de funcionarios del Instituto Social de la Marina, que hubieran prestado al mismo más de cinco años de servicio, y de viudas de trabajadores que, debiendo estar afiliados al Régimen Especial de la Seguridad Social del Mar, de acuerdo con la legislación vigente, hubieran cotizado, como mínimo, durante cinco años a dicho Régimen o a otro al que hubiesen estado obligatoriamente adscritos.

Las vacantes de este turno restringido, que no resultasen cubiertas incrementarían las anunciadas para el turno libre.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, en las cuales deberá hacerse constar expresamente que se reúnen las condiciones exigidas para ello, se dirigirán a la Presidencia del Instituto dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y podrán ser presentadas en la sede central o en la de cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Instituto. Quienes deseen acogerse al cupo restringido, por tener derecho a ello, deberán hacer constar también expresamente en su instancia, aportando la justificación de aquél. Se acompañarán a las instancias un curriculum vitae y todos aquellos documentos y certificados que acrediten los extremos de aquél, que interese a los aspirantes resaltar como méritos a ser tenidos en cuenta por el Tribunal.

Los aspirantes deberán consignar también de modo expreso un domicilio al que se dirigirán todas las comunicaciones que hayan de ser hechas durante las pruebas, siendo de su exclusiva responsabilidad los perjuicios que se les sigan por los errores u omisiones en dicha consignación.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos rubricados por orden alfabético, con expresión de causa para los últimos e indicación del turno libre o restringido a que se acogen los solicitantes, y la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas, que estará formado por un Presidente y dos Vocales, de los que uno de ellos hará de Secretario.

Los aspirantes no conformes con la relación a que se refiere el párrafo primero de esta norma podrán reclamar en un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por el Presidente del Instituto, en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no podrán constituirse como Tribunal ni actuar válidamente si la asistencia de tres miembros, titulares o suplentes.

Quinta.—Con antelación mínima de veinte días, el Tribunal dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» señalando la fecha del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y la de comienzo de las pruebas, con indicación en ambos casos del lugar y hora.

El tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios no podrá ser inferior a cuatro meses ni exceder de un año.

Sexta.—Comenzadas las pruebas, el Tribunal no podrá suspender la celebración de los ejercicios, salvo por causas graves y justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, deberá hacerse

pública al término de cada ejercicio o sesión, la fecha del o de la siguiente.

En el transcurso de las pruebas el Tribunal resolverá por mayoría de votos las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

Séptima.—Las pruebas constarán de dos fases: concurso y oposición.

Octava.—El Tribunal designado juzgara directamente la fase de concurso y una vez constituido al efecto, acordará los criterios calificadores y el sistema de calificación, así como la puntuación mínima que es preciso alcanzar para que los aspirantes puedan superar esta fase, decisiones que se harán constar expresamente en el acta correspondiente, procediendo seguidamente al examen de la documentación presentada.

El Tribunal podrá acordar la celebración de entrevistas con los aspirantes, en cuyo caso les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días. Si el aspirante citado no compareciera el día que le correspondía, a la hora y en el lugar que se le indiquen, se considerara decaído de su derecho a participar en las pruebas.

Terminada su actuación en esta fase, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Organismo la relación de los aspirantes juzgados aptos para superarla, ordenando a los en ella comprendidos según la puntuación total alcanzada en el mismo, con especificación del turno a que corresponden. En la misma resolución se señalará la fecha de celebración del primer ejercicio de la segunda fase.

Novena.—La fase de oposición constará de un ejercicio, dividido en dos partes:

a) Escritura al dictado, durante un tiempo no superior a cinco minutos de un texto propuesto por el Tribunal.

b) Operaciones aritméticas elementales. Consistirá en resolver durante treinta minutos, operaciones propuestas por el Tribunal, que exijan el manejo de las cuatro reglas.

Los aspirantes que no concurren, se retiren o dejen de realizar en su totalidad alguna de las partes del ejercicio será considerados decaídos de sus derechos.

Décima.—Calificados los trabajos del ejercicio, el Tribunal clasificará a los opositores que lo hayan superado en los turnos que les correspondan, por orden de puntuación obtenida, y propondrá a la Presidencia del Instituto los que en cada turno deben ser considerados aprobados, de acuerdo con la proporción establecida en esta convocatoria y sin que el número total de éstos pueda exceder del número de plazas convocadas. La propuesta del Tribunal se hará pública con simultaneidad a su elevación a la Presidencia.

La calificación de cada opositor será la media aritmética de las que le hayan otorgado los miembros del Tribunal que asistieran a la sesión, los cuales podrán puntuar cada ejercicio de cero a diez puntos, sin que pueda ser aprobado el opositor que no haya conseguido una puntuación media de cinco puntos como mínimo.

Si en el turno restringido no se hubieran cubierto las plazas convocadas, las sobrantes se darán al turno libre.

Los que en definitiva sean propuestos como aprobados se ordenarán de acuerdo con las puntuaciones totales que cada uno de ellos haya obtenido en los diferentes ejercicios, cualquiera que sea el turno a que se hubieren acogido.

Undécima.—Los aspirantes que figuran en la propuesta del Tribunal, sin necesidad de requerimiento expreso por parte del Instituto, deberán remitir a la Oficialía Mayor del mismo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que se haga pública aquélla, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, bastando con que presenten certificación del Ministerio u Organismo de que dependan que acredite justificaron ante los mismos dichas condiciones y requisitos y que éstos persisten en la actualidad.

Quiénes, incluidos en la relación de aprobados propuesta por el Tribunal, cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, será nombrados funcionarios del Cuerpo Subalterno, con la categoría administrativa que les corresponda, disponiéndose, a efectos de escalafonamiento, por el orden de puntuación obtenida. Sin embargo no adquirirán la condición de funcionarios de plantilla del Instituto Social de la Marina hasta que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30 del Estatuto de Personal de este Organismo de 22 de abril de 1971.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1973.—El Presidente, Jesús Fontán Lobé.

Sr. Secretario general de este Instituto.